



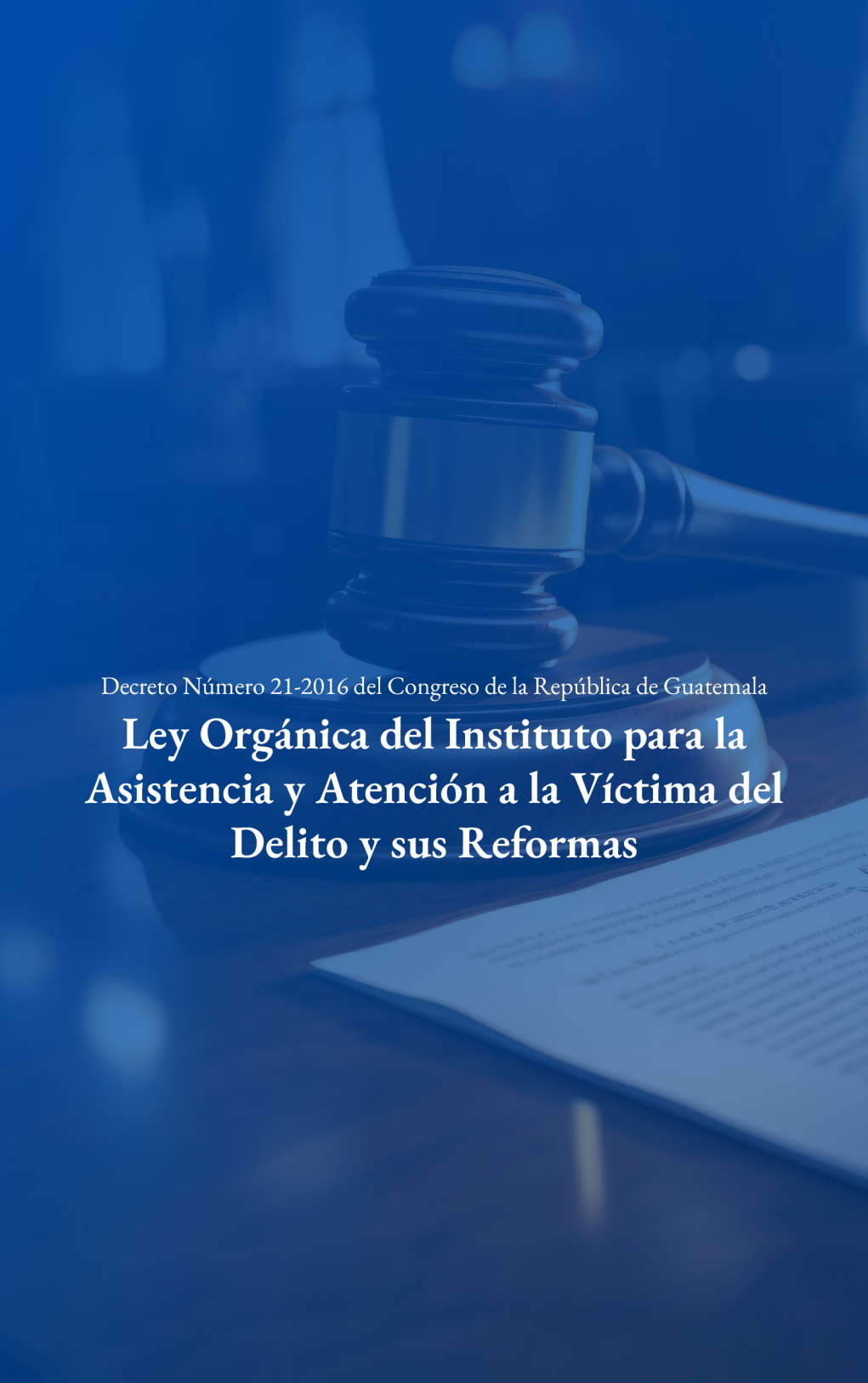
**Compendio de Ley Orgánica
Reglamento General y
Acuerdos del Consejo Directivo**

www.institutodelavictima.gob.gt

#AtenciónIntegral

INDICE

Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas	Página 03
Reformas complementarias (Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala)	Página 24
Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	Página 30
Acuerdo para el Desarrollo de las Funciones del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	Página 53
Reglamento de Criterios de Admisibilidad y/o de Viabilidad que se aplicarán para brindar Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	Página 60

A wooden gavel is positioned diagonally across the frame, resting on a document. The background is a blurred image of a courtroom or legal setting, overlaid with a solid blue color. The text is centered and reads:

Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala

Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus Reformas

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, establecen los principios básicos en que se sustenta la administración de justicia y que deben ser incorporados adecuadamente en el marco del ordenamiento jurídico interno, con el afán de asegurar su observancia en atención a las necesidades y posibilidades del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que diversos instrumentos internacionales definen el concepto de víctima del delito, superando el contenido del Código Procesal Penal; y que actualmente existen diversas normativas internas penales especiales que recogen la obligación de proveer asistencia y atención a la víctima en forma especializada.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala está comprometido a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como otros instrumentos internacionales específicos para la atención especializada de personas en condiciones de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reconocer los avances del Estado de Guatemala en la prestación de servicios y articulación de esfuerzos del sector público y privado para la asistencia y atención a las víctimas de delitos, y los mecanismos de coordinación existentes.

POR TANTO:

El Congreso de la República de Guatemala, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

TÍTULO I

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto crear el Instituto de la Víctima con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho.

Sus acciones no podrán estar orientadas a desarticular ni desconocer los mecanismos existentes de coordinación que brindan atención integral especializada a las víctimas del delito.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 2. Sujetos de aplicación. El Instituto de la Víctima atenderá a las víctimas que describe el artículo 117 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, con especial interés en las víctimas directas afectadas.

Artículo 3. Garantía de servicio. El Instituto de la Víctima debe garantizar la atención integral a la víctima del delito.

Artículo 4. Derechos. A las víctimas, sin menoscabo de otros derechos ya reconocidos en otras leyes especiales y normativas internacionales adoptadas por el Estado de Guatemala, esta Ley les reconoce los derechos siguientes:

- a. A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad.
- b. A que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerla, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la Víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica.
- c. A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica.
- d. A estar presentes en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho.
- e. A que el fiscal o el abogado del Instituto de la Víctima dé aviso al empleador de la víctima, para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer, las veces que sea necesario, a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos.
- f. A que se les devuelva cualquier bien que les pertenezca según lo establece la ley.
- g. A manifestar por sí misma, o a través de su representante dentro del proceso, lo que a su derecho convenga.
- h. A que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.
- i. A que se respeten y apliquen las leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso.
- j. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.
- k. A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal. En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe.

- l. Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.
- m. Derecho a la no revictimización.
- n. A ser atendida y asistida en su idioma materno.

La calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie y/o condene al o los responsables del delito.

CAPÍTULO III INSTITUTO

Artículo 5. Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala). Se crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, que es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio e independencia funcional y orgánica.

Se le podrá denominar como Instituto de la Víctima, se registrará por lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 6. Aplicación. La presente normativa se aplicará a falta de regulación específica sobre atención integral especializada a víctimas del delito.

Las deficiencias de dichas leyes se suplirán por lo preceptuado en ésta.

El Instituto de la Víctima deberá coordinar sus acciones con los entes que han sido creados por leyes anteriores, para la atención integral especializada a poblaciones víctimas.

Artículo 7. Ámbito de cobertura. El Instituto de la Víctima tendrá cobertura y brindará atención en todo el territorio nacional.

En el caso de menores de edad, cuando le corresponda, actuará de oficio en coordinación con la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 8. Ámbito de competencia funcional. El Instituto de la Víctima tiene la obligación de brindar asistencia a la víctima del delito, proporcionándoles información y orientación, haya o no presentado denuncia.

El Consejo del Instituto deberá incluir en el reglamento los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito, en el marco de los planes y políticas institucionales de atención a la víctima que emanen de dicho órgano.

En los delitos contenidos en el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se estará a lo regulado por el artículo 16 de dicha ley. Para tal

efecto el Instituto de la Víctima coordinará las acciones con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, conjuntamente con los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAIMUS-.

En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y se coordinará las acciones con la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 9. Obligaciones. El Instituto de la Víctima deberá:

- a. Informar a la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o al Organismo Judicial de la comisión de un hecho delictivo, del cual tuviere conocimiento a partir de la recepción de una persona víctima del delito.
- b. Crear unidades con personal especializado para la asistencia y atención a las víctimas, que incluya como mínimo la asistencia legal y los servicios integrales que se requieran para la recuperación de las víctimas.
- c. Crear un sistema informático que permita el registro de los datos personales y sociodemográficos, los requerimientos presentados por la víctima y las actuaciones realizadas por el personal.
- d. Elaborar mecanismos de protección para la víctima, en apoyo a la labor del Ministerio Público en el caso concreto.
- e. Elaborar políticas institucionales y planes de trabajo coordinado con el Ministerio Público para el fortalecimiento y seguimiento a las Redes de Derivación.
- f. Elaborar políticas victimo-criminológicas que contribuyan a la prevención del delito y a la reducción de la victimización. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.
- g. A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal. En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe.
- h. Coordinar con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, para garantizar la atención integral especializada a las mujeres, a través de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAIMUS-.

- g. Coordinar con las instituciones que velan por la protección especial de las niñas, niños y adolescentes víctimas, para garantizar su atención integral especializada.
- i. Impulsar la creación y/o réplica de modelos de atención integral a víctimas, que aplicará a nivel interno para la prestación de sus servicios, respetando lo establecido en leyes especiales.
- j. Coordinar con las entidades e instituciones especializadas en la atención integral a víctimas en condición de vulnerabilidad que por razón de su edad, identidad de género, sexo, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos.
- k. Llevar un registro de organizaciones no gubernamentales, con o sin personería jurídica, especializadas en atención integral a la víctima del delito que prestan servicios de forma activa en la Red de Derivación.

Artículo 10. Otras obligaciones. Es deber de los servidores públicos llevar a cabo, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN

Artículo 11. Integración (reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala). El Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, se integra de la forma siguiente:

- a. Consejo Directivo
- b. Dirección General
- c. Secretaría General
- d. Dirección de Asistencia Legal
- e. Dirección de Servicios Victimológicos
- f. Dirección Financiera

El Instituto de la Víctima, a través de su reglamento y normas internas de funcionamiento, desarrollará su organización interna, creando las dependencias que considere necesarias para su funcionamiento.

Artículo 12. Consejo Directivo (reformado por el Artículo 3 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala). Se crea el Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual se integrará de la siguiente manera:

- a. Presidente de la Corte Suprema de Justicia
- b. Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- c. Ministro de Gobernación
- d. Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
- e. Procurador General de la Nación
- f. Defensora de la Mujer Indígena
- g. Director (a) General del Instituto de la Víctima, quien fungirá como Secretario Técnico

Cada representante titular deberá contar con su respectivo representante suplente. En el caso del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el representante suplente deberá ser un Magistrado de la misma, en el caso del Ministro de Gobernación será el III Viceministro de Prevención de la Violencia y del Delito, mientras que las otras instituciones deberán nombrar como representante suplente a un funcionario del más alto nivel. La designación de ambas representaciones deberá ser simultánea y se realizará conforme a las normas de cada institución.

Los representantes titulares y suplentes del Consejo Directivo integrarán el mismo, mientras se encuentren ejerciendo el cargo para el que fueron electos o nombrados. El solo acto de su nombramiento bastará para que el Consejo Directivo comience a actuar.

Artículo 12 Bis. Consejo Consultivo (adicionado por el Artículo 4 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala). Se crea el Consejo Consultivo como un órgano de asesoría en políticas victimológicas al Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual se integrará por organizaciones especializadas en los temas relacionados con el Instituto de la Víctima.

Los representantes ante el Consejo Consultivo, desempeñarán su labor de manera ad honorem, sin cobrar dietas.

El reglamento desarrollará su integración, funciones y requisitos para elegir a sus representantes.

Artículo 13. Funciones. Las funciones del Consejo del Instituto de la Víctima son:

- a. (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).
- b. (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).
- c. (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).
- d. (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).
- e. Formular políticas institucionales de atención a la víctima para lograr su reparación digna.
- f. Promover modelos de atención integral a la víctima, conforme a los principios del derecho victimal internacional, que se aplicarán a nivel interno para la prestación de sus servicios.
- g. (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).

(este párrafo fue derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).

Artículo 14. Reuniones y votaciones del Consejo. El Consejo del Instituto de la Víctima deberá reunirse de forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada dos meses o un máximo de cuatro (4) veces dentro de dicho plazo.

Podrán reunirse extraordinariamente las veces que consideren necesario.

(este párrafo fue derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).

El reglamento regulará esta materia.

El Consejo del Instituto tomará sus decisiones por mayoría calificada.

Artículo 15. Actualización. El Consejo del Instituto de la Víctima deberá incluir dentro de sus políticas, la actualización permanente de su personal y la sensibilización de la población guatemalteca sobre su labor, a través de los diferentes medios de comunicación, así como por medio de talleres, seminarios, conferencias, foros y programas de pasantía con universidades nacionales e internacionales, con el Ministerio de Educación, así como a través de la Ley del Servicio Cívico, Decreto Número 20-2003 del Congreso de la República.

Artículo 16. Dirección General (reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala). La Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito estará dirigida por un Director o Directora General, quien contará con el apoyo de personal técnico y profesional.

El Director o Directora General es el representante legal del Instituto de la Víctima, será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida.

Por causa justificada debidamente establecida se entenderá, la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, siempre y cuando, haya sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Se producirá la suspensión individual total del ejercicio de sus funciones, una vez decretado el auto de prisión preventiva, medida sustitutiva o falta de mérito con medida sustitutiva. El o la Directora General será restituido inmediatamente en sus funciones, cuando el proceso sea sobreesido, desestimado, archivado o se decreta falta de mérito.

Durará un período de cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. Requisitos (reformado por el Artículo 6 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala). El Director General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito deberá ser guatemalteco de origen, mayor de edad, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, poseer título universitario, colegiado activo y con trabajo en victimología o atención a víctimas.

Artículo 17 Bis. Impedimentos (adicionado por el Artículo 7 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala). No podrán optar al cargo de Director General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, los familiares en los grados de ley por consanguinidad y afinidad del Presidente y Vicepresidente de la República, así como de Ministros, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Gobierno, y de los representantes titulares y suplentes del Consejo Directivo. Tampoco podrán quienes tengan impedimento legal o por sentencia condenatoria firme, sean responsables de violación a los derechos humanos en Guatemala.

Artículo 18. Funciones. Son funciones del Director o Directora General:

1. Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la debida atención y protección a las víctimas.
2. Nombrar y remover al personal del Instituto, de conformidad con las previsiones y requisitos de la presente Ley y su reglamento, así como de otras leyes ordinarias.
3. Aplicar sanciones disciplinarias previstas por faltas administrativas cometidas por el personal del Instituto, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.

4. Elaborar y aprobar el plan de política institucional a favor de las víctimas.
5. Establecer y aprobar los criterios técnico-científicos para la asignación y distribución de casos de atención y protección a personas víctimas.
6. Aprobar las normativas internas así como los manuales de trabajo.
Diseñar y garantizar una cobertura íntegra y eficiente del servicio,
7. garantizando la presencia del personal capacitado en las diversas áreas para atender a las víctimas del delito las veinticuatro horas del día.
8. Elaborar y aprobar los programas de capacitación para un desempeño eficaz y eficiente del servicio.
9. ***(derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).***
10. Celebrar convenios de cooperación institucional técnica, científica y académica con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto.
11. ***(derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).***
12. Elaborar un informe anual y público que deberá ser presentado durante el mes de enero ante el Congreso de la República.
13. Nombrar y remover al auditor interno, previa opinión del Consejo del Instituto.
14. Resolver en apelación la resolución que se pronuncie acerca de las infracciones.
15. Desempeñar las demás funciones de conformidad con los fines para los que fue creada la institución.

Artículo 19 (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).

Artículo 20. Dirección de Asistencia Legal. La Dirección de Asistencia Legal tiene a su cargo la atención legal a las víctimas del delito en defensa de su derecho a la reparación digna en cualquier etapa del proceso penal, así como en los demás procesos o procedimientos que sean necesarios para cautelar tales derechos, sin perjuicio de las demás funciones que le otorgue la ley. La Dirección de Asistencia Legal está integrada por abogados y abogadas colegiados, los que podrán ser:

- a. Abogados de planta, quienes serán funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto, y
- b. Abogados externos, quienes serán contratados por el Instituto de la Víctima, de conformidad al reglamento respectivo.

Los abogados mencionados en este artículo serán considerados abogados del Instituto de la Víctima para efectos de las funciones que desarrollen, sea cual sea la modalidad bajo la cual estén contratados.

El reglamento de la presente Ley establecerá las demás funciones, obligaciones, requisitos de ingreso y permanencia en el caso de haber gozado de beneficios de capacitación o becas, y las prohibiciones legales para los abogados que integren la Dirección de Asistencia Legal.

Artículo 21. Dirección de Servicios Victimológicos. La Dirección de Servicios Victimológicos tiene a su cargo la prestación de los servicios victimológicos necesarios para la recuperación integral de las víctimas del delito. Estará conformada por los siguientes Departamentos:

- a. Departamento de Psicología.
- b. Departamento de Trabajo Social.
- c. Departamento Médico.
- d. Otros que se consideren indispensables para la atención integral de las víctimas del delito.

Estará integrado por profesionales colegiados activos de la disciplina correspondiente a cada Departamento, en pleno ejercicio de sus actividades.

El reglamento de la presente Ley establecerá las demás funciones, obligaciones, requisitos de ingreso y de permanencia y las prohibiciones legales para los profesionales que integren esta Dirección.

Artículo 22. Gratuidad en la prestación del servicio. Los servicios que presta el Instituto de la Víctima son gratuitos.

Artículo 23. Prohibiciones. A todos los profesionales y personal que laboren en el Instituto de la Víctima o presten sus servicios profesionales les está prohibido:

- a. Atender a la persona que la víctima señale como victimario, mientras esté trabajando en el Instituto o cuando haya cesado en sus funciones.
- b. Referir a la víctima para que acuda a su propia oficina o clínica privada.

- c. Trabajar simultáneamente en el Instituto de la Defensa Pública Penal y en el Instituto de la Víctima.
- d. Solicitar o aceptar pago, remuneración, beneficio o dádiva alguna por los servicios prestados.

En el caso de los abogados de planta, esta prohibición, puede hacerse valer a solicitud de la parte que se considere afectada y el juez la resolverá sin más trámite en la misma audiencia donde se requiera, ordenando al sindicado que elija nuevo abogado, y en su defecto, solicitará al Instituto de la Defensa Pública Penal que le nombre uno conforme a la ley.

Artículo 24. Personal auxiliar, administrativo y de auditoría. El personal financiero y administrativo deberá realizar las funciones que le asigne el Director General del Instituto. Sus funciones, obligaciones y requisitos serán designados en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 25. Auditoría Interna. El Departamento de Auditoría Interna ejercerá labores permanentes de fiscalización y vigilancia, de conformidad con la presente Ley y su reglamento. En particular:

- a. Asesorar al Director o Directora General y al Consejo, cuando proceda, en cuanto a la idoneidad de los sistemas, métodos y procedimientos de control interno que requiera el Instituto de la Víctima y que estén sometidos a consideración y aprobación del Director o Directora General.
- b. Verificar regularmente en el Instituto, la aplicación de los procedimientos de control interno y el cumplimiento de los reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos.
- c. Verificar regularmente la situación del control de la gestión, financiero y de resultados del Instituto.
- d. Informar al Director o Directora General y al Consejo sobre los aspectos anteriores, para lo cual podrá emitir informes específicos en cumplimiento de sus gestiones de fiscalización y vigilancia, y sus conclusiones y recomendaciones de conformidad a las mismas.
- e. Presentar semestralmente, el jefe del Departamento de Auditoría Interna, informe detallado acerca del conjunto de las acciones desarrolladas durante dicho período.
- f. Presentar informe detallado acerca de la ejecución de fondos provenientes de aportes no reembolsables de la cooperación bilateral, multilateral, así como, de los provenientes de las Organizaciones No Gubernamentales del exterior.

Los aspectos no contemplados en la presente Ley respecto al Departamento de Auditoría Interna serán establecidos en el reglamento del Instituto.

Artículo 26. Auditor Interno. El Departamento de Auditoría Interna estará dirigido por el Auditor Interno, quién será nombrado por el Director o Directora General. Deberá ser Contador y Auditor Público, Economista o Administrador de Empresas, no encontrarse sujeto a inhabilitaciones y deberá tener experiencia en fiscalización y vigilancia administrativa y financiera.

Durará cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelegido. Podrá ser removido por grave incumplimiento de sus deberes por el Director o Directora General, previa opinión favorable del Consejo.

Artículo 26 Bis. Reglamento y régimen laboral (adicionado por el Artículo 8 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala). El Director o Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, será responsable de elaborar, aprobar y modificar los reglamentos y normas internas de funcionamiento que sean necesarios, para el cumplimiento de la presente Ley.

El personal del Instituto de la Víctima estará sujeto a su propio régimen laboral y de remuneraciones, el cual será establecido de acuerdo con las normas de la materia contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios Internacionales de Trabajo suscritos y ratificados por Guatemala y el reglamento de trabajo que el Director o Directora General apruebe para tal efecto. Supletoriamente se aplicará el Código de Trabajo.

El Instituto de la Víctima por medio de su Director o Directora General, deberá formular programas de desarrollo de la institución, así como la ejecución de los mismos, nombrar al personal de su dependencia y organizar los departamentos y unidades para el mejor funcionamiento y cumplimiento de las finalidades de esta Ley. Asimismo, establecerá un plan de carrera administrativa, para propiciar la estabilidad laboral.

CAPÍTULO V PRESUPUESTO

Artículo 27. Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Víctima, de acuerdo al proyecto de presupuesto que éste presente.

Adicionalmente también integrarán los fondos del Instituto: los aportes no reembolsables de la cooperación internacional y de Organizaciones No Gubernamentales nacionales o extranjeras; las herencias, legados y donaciones.

La ejecución del presupuesto estará sujeta a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

TÍTULO II

CAPÍTULO I ASESORÍA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

Artículo 28. Servicios para la asistencia y atención. El Instituto prestará servicios a las víctimas del delito cuando proceda, a través de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina que se requiera para su atención integral. Como mínimo brindará para la asistencia y atención a la víctima, los siguientes servicios:

- a. **Legal.** El Instituto de la Víctima proporcionará asistencia legal gratuita a la víctima del delito que desee constituirse como querellante adhesivo dentro de un proceso penal para lograr la reparación digna. Para ello brindará patrocinio legal y litigará estratégicamente durante cada momento procesal para lograr los objetivos. También atenderá oportunamente los procesos cautelares relacionados a los procesos penales. Sin perjuicio de lo establecido respecto a niñas, niños y adolescentes en la ley de la materia.
- b. **Psicológica.** Sin perjuicio del trabajo realizado por las unidades de atención existentes en entes públicos y/o privados, el Instituto de la Víctima brindará atención psicológica a la víctima del delito, así como una atención pertinente para contrarrestar las secuelas emocionales que hayan sido provocadas por la comisión de un delito, como parte de la reparación digna. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera.
- c. **Trabajo Social.** El Instituto apoyará a la víctima del delito en la búsqueda de alternativas y soluciones inmediatas para afrontar las secuelas del delito. Además, garantizará su protección a través del impulso de las medidas cautelares oportunas. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera.

CAPÍTULO II REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 29. Reparación digna. Es obligación del Instituto de la Víctima coadyuvar con el Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito, cuando ésta se haya constituido como querellante adhesivo.

La reparación digna, además de lo establecido en el Código Procesal Penal, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

CAPÍTULO III

RED NACIONAL DE DERIVACIÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS

Artículo 30. Red de Derivación. Se denomina Red Nacional de Derivación para la Atención de Víctimas del Delito, o simplemente Red de Derivación, al conjunto de organizaciones multidisciplinarias, gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales, que prestan servicios a víctimas, realizan investigaciones victimológicas y criminológicas, promueven el desarrollo de modelos de atención integral a víctimas del delito y/o desarrollan actividades de asistencia social o de beneficencia pública y privada vinculadas a la materia y que han firmado convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 31 (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).

Artículo 32. Asistencia y atención integral. Por medio de la Red de Derivación se brindará asistencia y atención integral a la víctima del delito, a través de apoyo y servicios que correspondan, según la naturaleza y especialidad, a cada integrante, que en términos generales se enmarcan en lo siguiente:

- a. Atención psicológica y/o psiquiátrica.
- b. Atención médica inmediata; incluirá hospitalización, exámenes clínicos, de gabinete o de laboratorio, atención de emergencia, atención curativa, provisión de medicamentos, prótesis, rehabilitación física, odontológica, y otras que pueda prestar conforme esté en sus posibilidades.
- c. Asesoría y orientación legal.
- d. Elaboración de estudios socioeconómicos y/o informes sociales.
- e. Albergue, alimentación, vestuario y transporte.
- f. Comunicación y promoción social.
- g. Servicios educativos.
- h. Capacitación laboral o de otro tipo.
- i. Servicios de intérprete.
- j. Otros servicios.

TÍTULO III

CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO

Artículo 33. Principios generales. Son principios generales que inspiran la presente Ley los siguientes:

- a. **Legalidad.** Sólo podrá imponerse sanción disciplinaria cuando se encuentre preestablecida por la realización de acciones u omisiones previstas como falta y siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamento.
- b. **Debido proceso.** Nadie puede ser sancionado sino en virtud de que se demuestre su responsabilidad administrativa, tras haber sido oído y vencido conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamento. Se garantizará el derecho a la defensa, ya sea que el sujeto a proceso se defienda personalmente o solicite la aceptación de su actuación mediante abogado, a su costa. Los procesos administrativos serán llevados adelante en un plazo razonable.
- c. **Independencia.** La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal.
- d. **Aplicabilidad.** El régimen disciplinario es aplicable a los empleados y funcionarios del Instituto. El personal contratado por servicios personales y profesionales, se regirá por las cláusulas del contrato y demás leyes vigentes en el país.
- e. **Responsabilidad.** La infracción de las normas relativas al régimen disciplinario por parte de quienes están obligados a aplicarlas, originará las responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 34. Faltas y Sanciones.

1. **Faltas.** Las faltas se clasifican en: leves, graves y muy graves: El reglamento del Instituto de la Víctima establecerá la descripción de cada una de las faltas conforme a dicha clasificación.
2. **Sanciones:**
 - a. Por falta leve se sancionará con amonestación escrita.
 - b. Por falta grave se sancionará con suspensión de 10 a 30 días laborales, sin goce de salario.
 - c. Por falta muy grave, se sancionará con la destitución del funcionario o empleado público o se prescindirá de los servicios del profesional responsable.

Artículo 35. Procedimiento e intervinientes. La Unidad de Control Interno de la Dirección General es la encargada de la realización de la investigación interna en el caso de actos que puedan constituir faltas administrativas o ilícitos penales, debiendo remitir su informe al Director del Instituto.

De tratarse de una posible falta administrativa, el Director del Instituto de la Víctima resolverá lo pertinente conforme al procedimiento disciplinario. En el caso que se dicten resoluciones por infracción grave y muy grave las mismas podrán apelarse por medio del recurso de reposición ante el Director. El Director procederá a destituir al empleado o funcionario cuando se encuentre ejecutoriada la resolución que impone la sanción de destitución.

De tratarse de un posible ilícito penal, el Director del Instituto de la Víctima remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

Toda sanción que quede firme se anotará en el expediente del funcionario o empleado, sin perjuicio que, una vez cumplida la misma y transcurrido un plazo igual al periodo de prescripción según la gravedad de la falta que se cometa, dicha anotación sea cancelada y borrada automáticamente del mismo.

El reglamento definirá los demás aspectos del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 36. Prescripción. La responsabilidad disciplinaria prescribe a los seis meses de ser cometida la falta leve y al año de cometerse la falta grave. El inicio del procedimiento disciplinario suspende el plazo de prescripción.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 37. Se reforma el numeral 7 del artículo 82 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, el cual queda así:

“7. El querellante legalmente acreditado podrá intervenir en la audiencia a continuación del fiscal, en cada una de sus intervenciones. Las partes no podrán oponerse a la presencia del querellante en la misma. La víctima presente en la audiencia podrá ser escuchada si así lo desea.”

Artículo 38. Se reforma el numeral 1 del artículo 117 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, el cual queda así:

“1. **Víctima.** Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o

dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”

Artículo 39. Se suprime el numeral 2 del artículo 117 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

Artículo 40. Se reforma el artículo 118 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, el cual queda así:

“Artículo 118. Oportunidad. La solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes que el Ministerio Público requiera la apertura a juicio o el sobreseimiento durante la audiencia programada para el efecto. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite.”

Artículo 41. Se suprime la literal g) del artículo 21 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 42. Se reforma el primer párrafo del artículo 497 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, el cual queda así:

“Artículo 497. Revocación de la libertad condicional. Siempre que no proceda la libertad condicional por unificación de sentencias o penas, o cuando durante el período de su otorgamiento el condenado incurriera en nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, el incidente de revocación será promovido de oficio o a pedido del Ministerio Público, del querellante o del agraviado y/o la víctima.”

Artículo 43. Se reforma el artículo 17 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, el cual queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 17. Fortalecimiento Institucional. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, es el ente rector, coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.

Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra las mujeres, para asegurar la sostenibilidad de las mismas, entre ellas: CONAPREVI, la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, y los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAIMUS-. Asimismo, se garantizará el fortalecimiento de otras Organizaciones No Gubernamentales en igual sentido.”

Artículo 44 (reformado por el Artículo 11 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala). Se reforma el artículo 19 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el cual queda así:

“Artículo 19. Asistencia legal a la víctima. El Estado a través del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, asumirá la obligación de brindar asistencia legal y gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarle los servicios legales que correspondan, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

El Instituto de la Víctima a través de su reglamento y normas internas de funcionamiento, determinará la dependencia correspondiente para el cumplimiento de esta obligación.”

Artículo 45 (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).

Artículo 46 (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).

Artículo 47 (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).

Artículo 48 (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).

Artículo 49 (derogado por el Artículo 15 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala).

Artículo 50. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE MARZO DE DOS MIL DIESISÉIS.

Mario Taracena Díaz-Sol - Presidente
Luis Aberto Contreras Colíndres - Secretario
Oscar Stuardo Chichilla Guzmán - Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jimmy Morales Cabrera - Presidente Constitucional de la República de Guatemala
Lic. Francisco Manuel Rivas Lara - Ministro de Gobernación
Carlos Alfredo Martínez Gularte - Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala



Reformas complementarias

(Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala)

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común. Asimismo, que es su deber el garantizarle a sus habitantes la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de la aprobación y vigencia del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, actualmente no se ha logrado el funcionamiento de dicho Instituto, lo cual repercute en la falta de asistencia y atención a las víctimas de delitos en Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es urgente realizar las reformas correspondientes, para que la legislación nacional contribuya a garantizar la pronta atención integral a las víctimas del delito, a través del oportuno funcionamiento del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, contribuyendo con ello al pleno y armonioso desarrollo de las personas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes reformas:

CAPÍTULO I

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 21-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

(...)

CAPÍTULO II

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 89-98 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 9. Se adiciona un párrafo al artículo 6 del Decreto Número 89-98 del Congreso de la República, el cual queda así:

“El Director General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito deberá integrarse a la conformación de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia.”

CAPÍTULO III

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 32-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

Artículo 10. Se adiciona la literal h) al artículo 7 del Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la cual queda así:

“h) El Director o Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.”

CAPÍTULO IV

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 11. Se reforma el artículo 19 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el cual queda así:

“Artículo 19. Asistencia legal a la víctima. El Estado a través del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, asumirá la obligación de brindar asistencia legal y gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarle los servicios legales que correspondan, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

El Instituto de la Víctima a través de su reglamento y normas internas de funcionamiento, determinará la dependencia correspondiente para el cumplimiento de esta obligación.”

CAPÍTULO V

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 55-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 12. Se adiciona la literal h) al artículo 40 del Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República, Ley de Extinción de Dominio, el cual queda así:

“h) El Director General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.”

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Artículo 13. Transitorio. Para el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 10 de la presente Ley, la Coordinación Nacional de Asistencial Legal Gratuita a la Víctima y sus Familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal, deberá trasladar su patrimonio, funciones y acciones previstas al Instituto de la Víctima, dentro de los nueve meses siguientes a la vigencia de la presente Ley. Este proceso de transferencia deberá contar con el acompañamiento del Instituto de la Defensa Pública Penal, quienes integrarán una Comisión de Transición coordinada por el Instituto de la Víctima.

Artículo 14. Presupuesto. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado deberá contener una partida financiera, que se creará para tal efecto, para que el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito pueda funcionar y dar cumplimiento a la presente Ley. En tanto no se cuente con una asignación financiera específica, el Instituto de la Víctima gozará de un aporte inicial del Presupuesto del Estado, de cincuenta millones de Quetzales (Q.50,000,000.00) para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte. Para tal propósito, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a efectuar las operaciones y readecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 15. Derogatorias. Se derogan las literales a), b), c), d), g) y el último párrafo del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 14, los numerales 9 y 11 del artículo 18 y los artículos 19, 31, 45, 46, 47, 48 y 49 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

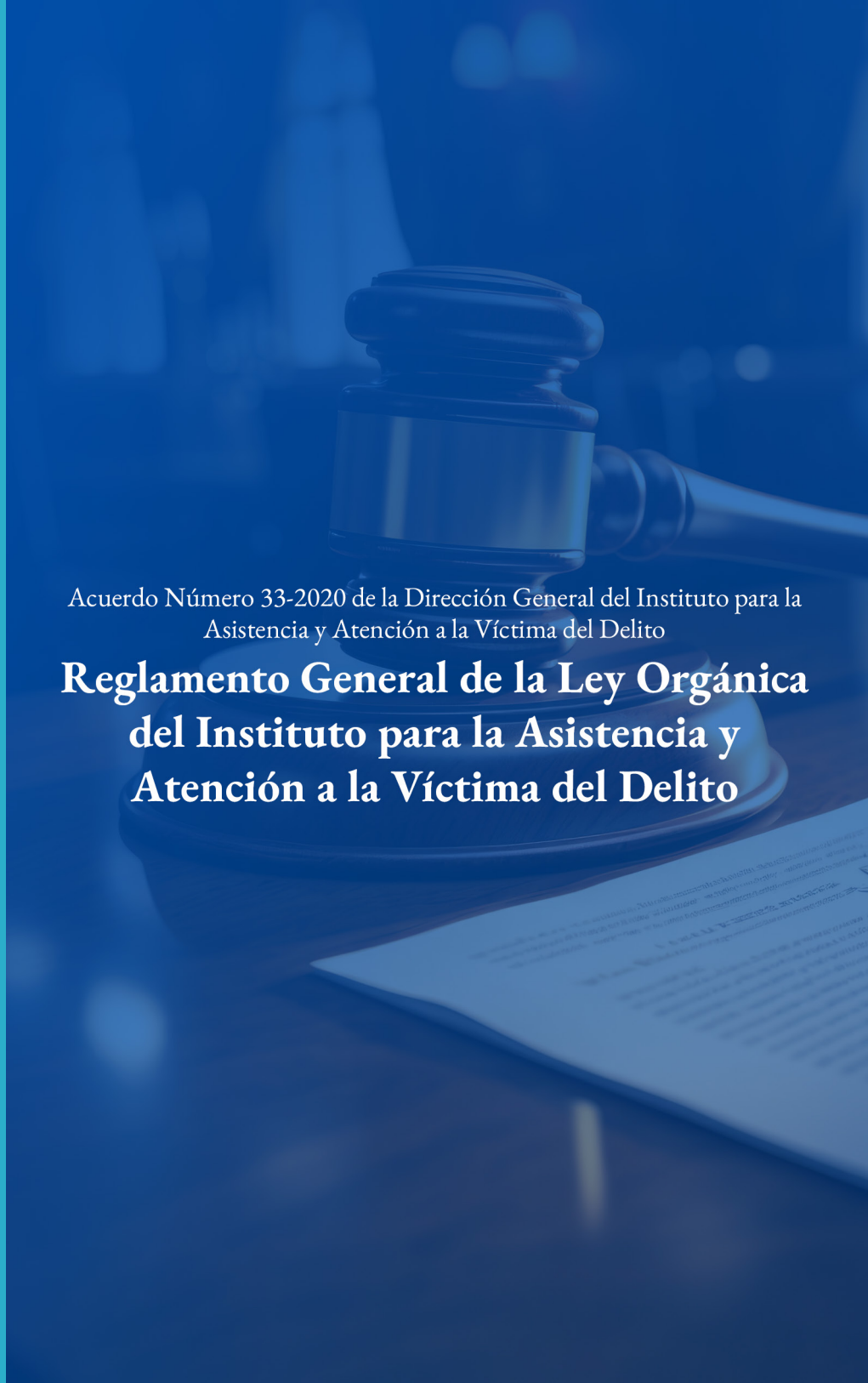
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Alvaro Enrique Arzú Escobar - Presidente
Estuardo Ernesto Galdámez Juárez - Secretario
Juan Manuel Giordano Grajeda - Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jimmy Morales Cabrera - Presidente Constitucional de la República de Guatemala
Enrique Antonio Degenhart Asturias - Ministro de Gobernación
Carlos Alfredo Martínez Gularte - Secretario General de la Presidencia de la República

A wooden gavel is positioned diagonally across the frame, resting on a document. The entire image is covered with a semi-transparent blue overlay. The background is a blurred photograph of a courtroom setting.

Acuerdo Número 33-2020 de la Dirección General del Instituto para la
Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA
DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN
A LA VÍCTIMA DEL DELITO**

ACUERDO NÚMERO 33-2020

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PARA
LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Numero 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito -Instituto de la Víctima-, con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna, a la cual tienen derecho. Asimismo, es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio, independencia funcional y orgánica, y se regirá por lo establecido en su Ley Orgánica y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que es imperativo que el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito -Instituto de la Víctima-, emita el Reglamento General del Decreto Numero 21-2016 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 26 Bis del Decreto Numero 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.

DECRETA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar normas generales necesarias, para el correcto funcionamiento del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato institucional para el cual fue creado.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica; y con la finalidad de fortalecer la atención integral a víctimas del delito, el Instituto de la Víctima coordinará institucionalmente con las instituciones del Sector Justicia y demás dependencias del Estado, que brindan la asistencia integral especializada a las víctimas del delito de conformidad con su mandato.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.
- b) **Reglamento:** Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- c) **Instituto de la Víctima:** Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- d) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- e) **Secretario (a) Técnico (a):** Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

- f) **Dirección General:** Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- g) **Director (a) General:** Director o Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- h) **Secretaría General:** Secretaría General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- i) **Secretario (a) General:** Secretario o Secretaria General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- j) **Dirección de Asistencia Legal:** Dirección de Asistencia Legal del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- k) **Dirección de Servicios Victimológicos:** Dirección de Servicios Victimológicos del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- l) **Dirección Financiera:** Dirección Financiera del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- m) **Departamento de Auditoría Interna:** Departamento de Auditoría Interna del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- n) **Unidad de Control Interno:** Unidad de Control Interno de la Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- o) **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- p) **Víctima del delito:** Se entenderá por víctima del delito a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- q) **Atención integral:** Es el conjunto de acciones y procedimientos coordinados que responden a las necesidades e intereses de la víctima del delito, a fin de coadyuvar a su recuperación integral evitando la victimización secundaria.

- r) **Asistencia legal:** Es el acompañamiento legal gratuito que brinda el Instituto de la Víctima a la víctima del delito que desee constituirse como querellante adhesivo dentro del proceso penal, que tiene como fin garantizar una tutela judicial efectiva, ejerciendo un litigio estratégico, que coadyuve a la reparación digna a la que tiene derecho.
- s) **Atención victimológica:** Tipo de atención centrada en las características, condiciones, intereses y necesidades de la víctima del delito, para el acceso a la justicia y su recuperación integral.
- t) **Reparación digna:** La reparación a la que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida en que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados por la comisión del delito.
- q) **Reparación digna:** La reparación a la que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida en que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados por la comisión del delito.

Artículo 3. Gratuidad del servicio. Los servicios que prestará el Instituto de la Víctima son gratuitos y serán brindados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y normas internas de funcionamiento.

Artículo 4. Competencia. El Instituto de la Víctima es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio e independencia funcional y orgánica, que tiene como obligación brindar de forma gratuita, integral, transversal, especializada y diferenciada, los servicios de asistencia legal y atención victimológica a la víctima del delito, con el objeto que se garantice el acceso a la justicia y un trato justo, realizando todas aquellas medidas necesarias que coadyuven a la reparación digna a la que tiene derecho, atendiendo para el efecto los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 5. Principios. El Instituto de la Víctima es una entidad de servicio público que debe prestar asistencia y atención a la víctima del delito, con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, su Ley Orgánica, a las leyes vigentes, así como a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Son principios rectores del Instituto de la Víctima, los siguientes:

- a) **Calidez:** La atención a la víctima del delito debe ser con empatía, amabilidad, comprensión, eficiente, respeto y escucha activa.
- b) **Atención especializada y diferenciada:** Consiste en brindar atención, con personal especializado y que se adecúe a las características y condiciones específicas de la víctima del delito.

- c) Igualdad y no discriminación: Es el derecho que tiene toda víctima del delito a ser tratada de la misma manera ante la ley, sin diferencia de sexo, edad, género, orientación sexual, religión, etnia, o cualquier otra condición.
- d) Equidad: Consiste en atender a la población con justicia y respeto de acuerdo a sus necesidades y condiciones específicas, respetando su intimidad e identidad.
- e) Proporcionalidad: Consiste en la reparación conforme al daño causado y a la gravedad del hecho victimizante.
- f) Complementariedad: Consiste en una serie de medidas adicionales, a fin de cubrir el cúmulo de afectaciones que conlleva el delito o la violación de los Derechos Humanos de la víctima del delito.
- g) Progresividad: Es la constante protección y evolución de los Derechos Humanos a favor de las víctimas del delito, y la prohibición de restarles efectividad, reprimirlos, menoscabarlos o derogar los derechos ya existentes.
- h) Confidencialidad y reserva: Consiste en proteger la privacidad y la identidad de la víctima del delito, velando por la reserva de la información a terceros, durante y después del proceso, contenida en distintos expedientes administrativos y judiciales.
- i) Debida diligencia: Consiste en que el Instituto de la Víctima sea solícito en la asistencia y atención integral a la víctima del delito, construyendo el litigio estratégico, coadyuvando en la persecución penal que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público.
- j) Interés superior del niño, niña y adolescente: El interés superior del niño, niña y adolescente es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- k) Pertinencia cultural y lingüística: Significa que las víctimas del delito tienen el derecho a ser atendidas de acuerdo a su cultura, cosmovisión y en su propio idioma, evitando que estos elementos, se conviertan en un obstáculo para el acceso a la justicia y a la reparación digna a la cual tiene derecho.

Artículo 6. Rectoría de las políticas victimológicas. Para el cumplimiento de su rectoría, el Instituto de la Víctima a través de la Dirección General, podrá requerir información que considere necesaria y pertinente para el cumplimiento de sus obligaciones a otras instituciones, Organizaciones No Gubernamentales, organismos de cooperación y mecanismos interinstitucionales o intersectoriales, a excepción de aquella que se encuentre bajo reserva o sea considerada sensible de conformidad con la Ley, garantizando el principio de independencia y autonomía administrativa y funcional de las instituciones del Sector Justicia.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y/O DE VIABILIDAD

Artículo 7. Criterios de admisibilidad y/o de viabilidad. Los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad, regulados en el reglamento específico por el Consejo Directivo, podrán ser modificados o ampliados de conformidad con sus facultades legales.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA

Artículo 8. Sede. La sede central del Instituto de la Víctima es en la ciudad de Guatemala, pero deberá establecer gradualmente otras sedes en regiones y/o departamentos del país, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Organización. Para cumplir su mandato, y para garantizar la asistencia legal y los servicios victimológicos a la víctima del delito, el Instituto de la Víctima se integra con la estructura organizacional siguiente:

- a) Consejo Directivo.
- b) Dirección General.
 - b.1) Departamento de Auditoría Interna.
 - b.2) Unidad de Control Interno.
 - b.3) Asesoría Jurídica.
- c) Secretaría General.
- d) Dirección de Asistencia Legal.
- e) Dirección de Servicios Victimológicos.
- f) Dirección Financiera.
- g) Dirección Administrativa.
- h) Dirección de Recursos Humanos.
- i) Consejo Consultivo.

El Director (a) General debe emitir y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento, en el que se detallará la estructura de cada Dirección, Departamento, Unidad o cualquier otra dependencia del Instituto de la Víctima, así como los requisitos, funciones y obligaciones según corresponda.

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo serán desarrolladas de conformidad con la Ley.

Artículo 11. Dietas. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a dietas, por su participación en las reuniones ordinarias y extraordinarias. Este derecho aplicará al representante, ya sea el titular o el suplente que participe en la reunión. Si ambos representantes participan, el derecho a dietas corresponderá únicamente al representante titular.

De igual forma, los integrantes del Consejo Directivo tendrán el derecho de reintegrar las dietas, en el caso que no deseen percibirlas.

En la primera reunión anual del Consejo Directivo, ya sea ordinaria o extraordinaria, el Director (a) General hará de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, el valor a fijar de dietas por reunión. El monto acordado se hará constar a través de resolución del Director (a) General, quien en su calidad de Secretario (a) Técnico (a), certificará mensualmente a la Dirección Financiera para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. Facultades. El Director (a) General tiene plenas facultades técnicas, legales y administrativas, para ejercer todas las funciones que la Ley Orgánica, este Reglamento, demás reglamentos específicos y normas internas de funcionamiento le atribuyan. Por ello, tiene la obligación de establecer los lineamientos de trabajo del Instituto de la Víctima, así como velar por la correcta aplicación de la Ley y del presente Reglamento. También tiene la facultad de definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias que integren el Instituto de la Víctima.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Orgánica, el Director (a) General nombrará y removerá al personal, según los procedimientos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 13. Ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal del Director (a) General, será sustituido por el Secretario (a) General.

Se da la ausencia temporal del Director (a) General, cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Por enfermedad.
2. Por accidente.
3. Por licencia o permiso. Para el efecto, informará por la vía más expedita al Consejo Directivo.
4. Por suspensión individual total del ejercicio de sus funciones al tenor de lo preceptuado en la Ley Orgánica.

Se da la ausencia definitiva del Director (a) General, cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1) Por incapacidad física o mental, plenamente comprobada, que impida continuar desempeñando el cargo.
- 2) Por renuncia del cargo.
- 3) Por fallecimiento.
- 4) Por causa justificada debidamente establecida, de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica.

En caso de ausencia definitiva del Director (a) General, por cualquiera de los supuestos establecidos en este artículo, el Secretario (a) General le sustituirá temporalmente, hasta que el Presidente de la República nombre a un nuevo Director (a) General, quien ocupará el cargo durante el período restante que le hubiere correspondido al Director (a) General saliente.

CAPÍTULO VI

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

Artículo 14. Facultades. El Auditor Interno tendrá amplias facultades para evaluar los sistemas de control interno del Instituto de la Víctima y será responsable de efectuar exámenes objetivos y sistemáticos de las operaciones financieras, administrativas y técnicas de todas las dependencias del Instituto de la Víctima.

El Auditor Interno velará por el cumplimiento de la Ley Orgánica, este Reglamento, los reglamentos específicos que se emitan para el efecto, así como la normativa interna de funcionamiento, sugiriendo medidas, tanto preventivas como correctivas, con el objeto de optimizar la utilización de los recursos institucionales.

De igual forma, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas. Su organización interna, funciones y obligaciones se establecerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como en las normas internas de funcionamiento.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE CONTROL INTERNO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15. Faltas, sanciones y procedimientos. Lo relacionado con la Unidad de Control Interno de la Dirección General, las descripciones de faltas, sanciones, procedimiento administrativo disciplinario y prohibiciones, serán regulados por un reglamento específico, el cual será emitido y aprobado por el Director (a) General.

Artículo 16. Requisitos de ingreso y permanencia. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, así como lo regulado en el Manual de Puestos y Salarios que se emita para el efecto, el personal del Instituto de la Víctima deberá cumplir sin excepción, con los requisitos para ingreso y permanencia, siguientes:

- 1) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- 2) Poseer título universitario, cuando corresponda.
- 3) Colegiado activo, cuando corresponda.
- 4) Estar habilitado para ejercer la profesión, cuando corresponda.
- 5) Carecer de sanciones por el Tribunal de Honor de su colegio profesional, cuando corresponda.
- 6) Que no exista auto de procesamiento vigente en su contra, por delito doloso.
- 7) No haber sido condenado por delito doloso.

La permanencia en caso de haber gozado de beneficios de capacitación o becas, será regulada en la normativa de la Carrera Administrativa que se emita para tal efecto.

CAPÍTULO VI

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 17. Secretaría General. La Secretaría General, estará a cargo de un Secretario (a) General y será la dependencia encargada de apoyar permanentemente a la Dirección General.

Tendrá a su cargo, la revisión previa de todos los documentos que se sometan a conocimiento y aprobación del Director (a) General, así como de refrendar los que corresponda. También deberá certificar la documentación de la Dirección General y revisar los proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones, actas, reglamentos, manuales y otros instrumentos administrativos. Para el efecto, podrá coordinar las consultas técnicas y legales con los asesores jurídicos y específicos de Dirección General y Secretaría General.

Será responsable de dar seguimiento a los lineamientos de trabajo emitidos por el Director (a) General, siendo la dependencia interna de coordinación con las diferentes Direcciones que conforman el Instituto de la Víctima. Para ello, deberá cumplir con las formalidades administrativas de comunicar las instrucciones emitidas por la Dirección General, a todas las dependencias que integren el Instituto de la Víctima, así como de comunicar y dar seguimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo, velando en ambos casos por su cumplimiento, de manera oportuna y eficiente.

Ejercerá las demás atribuciones que le designe el Director (a) General, de conformidad con este Reglamento, los reglamentos específicos que se dicten y las normas internas de funcionamiento que le fueran aplicables.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL

Artículo 18. Funciones de los abogados de la Dirección de Asistencia Legal. Las funciones de los abogados que integren la Dirección de Asistencia Legal, son:

- 1) Velar por el respeto de los Derechos Humanos de la víctima del delito.
- 2) Informar desde el inicio a la víctima del delito, sobre las incidencias y alcances del proceso penal, su participación y los derechos que le asisten.
- 3) Una vez asignado el caso, generar la teoría de este y la estrategia del litigio a seguir.

- 4) Identificar el nivel de riesgo que pueda presentar el caso que le sea asignado, para que se tomen las medidas necesarias y urgentes, para el resguardo y protección de la víctima del delito.
- 5) Apersonarse de forma inmediata al Ministerio Público y formar el expediente respectivo, actualizándolo constantemente.
- 6) Una vez el caso tenga control jurisdiccional, deberá solicitar la constitución de querellante adhesivo.
- 7) Coadyuvar a la investigación del Ministerio Público, solicitando diligencias de investigación por escrito y/o aportar documentación pertinente.
- 8) Notificar oportunamente a la víctima del delito, sobre audiencias o diligencias señaladas dentro del proceso.
- 9) En caso de niños, niñas o adolescentes, o si la víctima está en riesgo, solicitar su declaración en calidad de prueba anticipada.
- 10) Registrar al sistema informático del Instituto de la Víctima, los casos que le fueron asignados, manteniendo una actualización constante de las diversas diligencias que se realizan.
- 11) Plantear impugnaciones, remedios procesales o acciones constitucionales, ante resoluciones desfavorables hacia la víctima, cuando se haya vulnerado derechos fundamentales.
- 12) Una vez se dicte sentencia, condenatoria o absolutoria, deberá remitir de forma inmediata el expediente al área de impugnaciones, quien evaluará si corresponde impugnar.
- 13) Evaluar si procede impugnar, el tipo de recurso y los motivos y sub motivos que sean más favorables para la víctima, según la etapa en que se encuentre el proceso.
- 14) Remitir a archivo el expediente para su conservación, una vez la sentencia haya causado firmeza, informando a la víctima o agraviado lo que corresponda.
- 15) Sistematizar las sentencias de apelación especial, recurso extraordinario de Casación y Acción Constitucional de Amparo.
- 16) Cuando proceda, deberá ejercer el control de constitucionalidad y de convencionalidad.
- 17) Coordinar con la Dirección de Servicios Victimológicos, las estrategias a seguir para la reparación digna.
- 18) Realizar los turnos correspondientes, de acuerdo a las necesidades del servicio..

19. Elaborar documentos técnico-jurídicos, que le sean requeridos por el Director (a) de Asistencia Legal.
20. Brindar atención con pertinencia cultural y lingüística.

Artículo 19. Obligaciones de los abogados de la Dirección de Asistencia Legal. Las obligaciones de los abogados que integren la Dirección de Asistencia Legal, son:

- a) Velar por el respeto a los Derechos Humanos de la víctima del delito.
- b) Asistir con puntualidad a las diligencias, audiencias o turnos que le correspondan.
- c) Informar de forma inmediata al Director (a) de la Dirección de Asistencia Legal, la imposibilidad de asistir a las audiencias o de no poder cumplir con los turnos respectivos.
- d) Informar al Jefe inmediato superior, de algún impedimento o excusa para poder conocer el caso que se le haya asignado.
- e) Entregar informe sobre las audiencias o los turnos cubiertos, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, a través de los medios que establezca el Director (a) de la Dirección de Asistencia Legal.
- f) Entregar informe al concluir el o los casos asignados, incluyendo copia de toda la documentación de respaldo, en un plazo no mayor de cinco (5) días, más el término de la distancia, según aplique.
- g) Llevar estricto control y actualización del expediente a su cargo, así como de las audiencias y diligencias programadas.
- h) Asistir a las reuniones, capacitaciones, talleres o cualquier otra actividad que fuese convocada por el Instituto de la Víctima, excepto cuando esté cubriendo audiencias, turnos o por causa de fuerza mayor, debidamente justificada.
- i) Brindar los servicios de preferencia, de acuerdo a la cultura, cosmovisión e idioma de las víctimas del delito.
- j) Otras que este y otros reglamentos específicos, así como normas internas del Instituto de la Víctima le atribuyan.

Artículo 20. Prohibiciones legales para los abogados de la Dirección de Asistencia Legal. Los abogados de la Dirección de Asistencia Legal se rigen bajo las prohibiciones legales siguientes:

- a) Irrespetar la dignidad humana en el ejercicio de sus funciones.
- b) Hacer imputaciones, solicitudes o formular conclusiones que tengan como base hechos falsos.
- c) Provocar victimización secundaria a la víctima por acción u omisión, durante la prestación del servicio, acompañamiento y/o derivación.
- d) Abstenerse de establecer una relación antiética con la víctima del delito.
- e) Ocultar u omitir información que sea requerida por la víctima del delito, en relación con su caso, así como al Director (a) de la Dirección de Asistencia Legal, cuando esté obligado a informar.
- f) Causar daño físico en forma dolosa o culposa a las víctimas, así como al personal del Instituto de la Víctima.
- g) Dañar, hurtar o hacer mal uso de los bienes, mobiliario y equipo del Instituto de la Víctima que tenga bajo su responsabilidad.
- h) Destruir o extraviar documentos relacionados con su trabajo en el Instituto de la Víctima, por negligencia o falta de diligencia en las labores o prestación de servicios.
- i) Contravenir instrucciones técnicas, administrativas o legales, emanadas por las autoridades superiores del Instituto de la Víctima.
- j) Violación del secreto profesional.
- k) Ejercer la profesión de forma liberal, por lo que no puede referir a la víctima para que acuda a su propia oficina privada.

Las anteriores prohibiciones legales, las faltas y/o sanciones que correspondan, estarán reguladas en el Reglamento respectivo, de conformidad con el Régimen Disciplinario del Instituto de la Víctima, establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 21. Excusas, impedimentos y recusaciones. Los abogados de la Dirección de Asistencia Legal que tuvieran causa de excusa o de impedimento, contempladas en la Ley del Organismo Judicial, deberán informarlo de inmediato, haciéndolo saber por escrito al Director (a) de la Dirección de Asistencia Legal, quien lo remitirá al Director (a) General, para que éste resuelva internamente por la vía administrativa, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

El Director (a) General al tener conocimiento de la invocación de algún impedimento de los señalados en el párrafo anterior en contra de alguno de los abogados del Instituto de la Víctima ante Juez competente, solicitará al Director (a) de la Dirección de Asistencia Legal que proceda a sustituirlo, comunicando de inmediato su decisión al Juez.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE SERVICIOS VICTIMOLÓGICOS

Artículo 22. Funciones de la Dirección de Servicios Victimológicos. Las funciones de los profesionales de la Dirección de Servicios Victimológicos, son:

- a) Prestar los servicios victimológicos necesarios, para la recuperación integral de la víctima del delito y para coadyuvar a la reparación digna a la que tienen derecho.
- b) Proporcionar como mínimo, atención psicológica, médica y social a la víctima del delito, para su recuperación biopsicosocial.
- c) Brindar atención especializada, diferenciada, integral, con calidad y calidez a la víctima del delito.
- d) Proveer tratamiento postraumático, para la recuperación de la salud física y mental de la víctima del delito, cuando proceda.
- e) Coordinar con la Dirección de Asistencia Legal, la comparecencia a audiencias o debates de los profesionales que brindan servicios victimológicos en los departamentos que conforman la Dirección de Servicios Victimológicos.
- f) Coordinar con la Dirección de Asistencia Legal, la realización de informes y/o evaluaciones psicológicas, médicas o sociales que puedan ser útiles dentro del proceso penal, para la consecución de la reparación digna.
- g) Brindar atención con pertinencia cultural y lingüística, a fin de que la víctima del delito sea atendida en su idioma materno.
- h) Promover la creación y/o réplica de modelos de atención integral a la víctima del delito, para la prestación de servicios, respetando lo establecido en leyes especiales nacionales y en el derecho victimal internacional.
- i) Formular políticas institucionales de atención a la víctima del delito, para lograr la reparación digna.
- j) Diseñar y dirigir políticas víctima-criminológicas que contribuyan a la prevención del delito y a la reducción de la victimización.
- k) Diseñar y dirigir políticas institucionales y planes de trabajo coordinado con el Ministerio Público, para el fortalecimiento y seguimiento de las Redes de Derivación.
- l) Coordinar oportunamente con la Dirección de Asistencia Legal, la prestación de la asistencia legal gratuita a la víctima del delito.

- m) Realizar estudios sobre procesos de victimización, para diseñar estrategias, políticas, programas y proyectos, orientados a mejorar la atención a la víctima del delito.
- n) Elaborar en coordinación con la Dirección de Asistencia Legal, mecanismos de protección para la víctima del delito, en apoyo a la labor del Ministerio Público en el caso concreto.
- o) Realizar estudios derivados del sistema informático de registro de casos, para generar acciones y políticas victimológicas orientadas a la prevención victimal.
- p) Llevar un registro de las Organizaciones No Gubernamentales, con o sin personería jurídica, especializadas en la atención integral a la víctima del delito, que prestan servicios de forma activa en la Red de Derivación a nivel nacional, así como de aquellas que no forman parte de esta Red.
- q) Coordinar por medio de la Red de Derivación, la asistencia y atención integral a la víctima del delito, a través de los apoyos y servicios que correspondan, según la naturaleza y especialidad de cada integrante de esta.
- r) Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación sobre la atención brindada en el Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima, así como del personal de la Dirección de Servicios Victimológicos.
- s) Coordinar con las entidades e instituciones especializadas en la atención integral a víctimas en condición de vulnerabilidad que, por razón de su edad, identidad de género, sexo, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades, para ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema de justicia.
- t) Rendir informes al Director (a) General, sobre las actividades realizadas por la Dirección de Servicios Victimológicos.
- u) Otras que, dentro de su competencia, le sean asignadas por la autoridad superior del Instituto de la Víctima.

Artículo 23. Obligaciones de los profesionales de la Dirección de Servicios Victimológicos. Las obligaciones de los profesionales de la Dirección de Servicios Victimológicos, son:

- 1) Brindar atención con calidad y calidez, para la recuperación integral de la víctima del delito, libre de victimización secundaria, utilizando los protocolos establecidos para el efecto.
- 2) Preparar emocionalmente a la víctima, para que pueda comparecer a las diferentes diligencias que se requieran, especialmente en las audiencias del debate oral y público.

3. Elaborar informes y/o evaluaciones psicológicas, médicas y sociales, de las víctimas que atienda el Instituto de la Víctima.
4. Asesorar en la interpretación de dictámenes psicológicos, médicos y de trabajo social, cuando así lo solicite la Dirección de Asistencia Legal.
5. Constituirse como consultor técnico o testigo, cuando así lo requiera la Dirección de Asistencia Legal.
6. Derivar y/o acompañar a la víctima del delito a la institución u organización correspondiente, para su atención o protección, cuando el caso lo amerite.
7. Registrar los casos y la atención brindada en el sistema informático del Instituto de la Víctima.
8. Realizar los turnos correspondientes, de acuerdo a las necesidades del servicio.
9. Informar permanentemente las actividades realizadas y resultados alcanzados al Director (a) de la Dirección de Servicios Victimológicos.
10. Brindar los servicios de preferencia, de acuerdo a la cultura, cosmovisión e idioma de las víctimas del delito.
11. Dar cumplimiento a las otras funciones que se establezcan en manuales, protocolos, instrucciones o guías en materia de atención victimológica.

Artículo 24. Prohibiciones legales para el personal de la Dirección de Servicios Victimológicos. El personal de la Dirección de Servicios Victimológicos, se rige bajo las prohibiciones legales siguientes:

1. Irrespetar la dignidad humana en el ejercicio de sus funciones.
2. Provocar victimización secundaria a la víctima por acción u omisión, durante la prestación del servicio, acompañamiento y/o derivación.
3. Atender a la persona que la víctima señale como victimario, mientras esté trabajando en el Instituto de la Víctima o cuando haya cesado en sus funciones.
4. Ejercer la profesión de forma liberal, por lo que no puede referir a la víctima para que acuda a su propia clínica privada.
5. Solicitar o aceptar pago, remuneración, beneficio o dádiva alguna por los servicios prestados.

6. Abstenerse de establecer una relación antiética con la víctima del delito.
7. Alterar, destruir o extraviar documentos relacionados con su trabajo en el Instituto de la Víctima, por negligencia o falta de diligencia en las labores o prestación de servicios.
8. Violar el secreto profesional.
9. Contravenir instrucciones técnicas, administrativas o legales, emanadas por las autoridades superiores del Instituto de la Víctima.

CAPÍTULO IX

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA

Artículo 25. Ampliación, creación, modificación, fusión o supresión de dependencias. El Director (a) General podrá ampliar, crear, modificar, fusionar o suprimir las dependencias internas que considere necesarias para el buen funcionamiento del Instituto de la Víctima, exceptuando aquellas establecidas en la Ley Orgánica.

La ampliación, creación, modificación, fusión o supresión de dependencias del Instituto de la Víctima, deberá ser debidamente justificada y su regulación jurídica será mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 26. Funciones, obligaciones y requisitos. Las funciones, obligaciones y requisitos de las dependencias del Instituto de la Víctima, incluyendo el personal financiero, administrativo y de recursos humanos, serán asignadas por el Director (a) General en el Reglamento de Organización y Funcionamiento que se emita para el efecto.

CAPÍTULO X

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27. Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría en políticas victimológicas al Consejo Directivo, integrado por organizaciones especializadas en temas relacionadas con la naturaleza del Instituto de la Víctima, para la presentación de propuestas relacionadas con la asistencia y atención a la víctima del delito.

Sus propuestas podrán considerarse en las líneas de trabajo institucionales, siempre y cuando no contravengan disposiciones constitucionales, el mandato de la institución o lo establecido en su Ley y este Reglamento.

El Consejo Consultivo deberá reunirse ordinariamente, por lo menos, una (1) vez cada cuatro meses y extraordinariamente, cuando el Director (a) General en su calidad de Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo lo considere necesario.

Artículo 28. Integración. El Consejo Consultivo se integrará por:

- a. El Secretario (a) General, quien por designación del Director (a) General, ocupará el rol de Coordinador (a).
- b. Siete representantes electos por las Organizaciones No Gubernamentales, que se encuentren en el registro establecido en la literal k. del artículo 9 de la Ley y formen parte de la Red de Derivación que coordina el Ministerio Público.
- c. El proceso de elección de los representantes a los que se refiere la literal b) del presente artículo, será regulado en un instrumento legal específico que emitirá el Director (a) General.

Artículo 29. Funciones. Son funciones del Consejo Consultivo:

- a. Proponer políticas, planes, programas y proyectos para la asistencia y atención a la víctima del delito.
- b. Dialogar, analizar y opinar de manera propositiva, sobre asuntos y temas que el Consejo Directivo o el Director (a) General, sometan a su consulta.
- c. Otras que se consideren necesarias y que no contravengan el espíritu de la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 30. Requisitos. Para ser integrante del Consejo Consultivo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser guatemalteco (a).
- b. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos.
- c. Disponibilidad para representar a la población con la que su Organización No Gubernamental trabaje, de manera ad honorem.

Los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales que integren el Consejo Consultivo desempeñarán su labor de manera ad honorem, sin cobrar dietas, por un período de dos años, sin posibilidad alguna de reelección. En caso se desvinculen de la Organización No Gubernamental que representan, dejarán de formar parte del Consejo Consultivo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

REGIMEN LABORAL Y PLAN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 31. Régimen laboral. Como lo establece el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica, el personal del Instituto de la Víctima estará sujeto a su propio régimen laboral y de remuneraciones. Para el efecto, el Director (a) General aprobará el Reglamento Interno de Trabajo correspondiente, en el cual se establecerá el procedimiento y requisitos de ingreso a la institución, ascensos, derechos y obligaciones, fundamentado en lo establecido en las normas de la materia contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios Internacionales de Trabajo suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala y supletoriamente se aplicará el Código de Trabajo.

Artículo 32. Nombramientos y contrataciones. Los funcionarios, directores, jefes, encargados y demás trabajadores o prestadores de servicios que conformen el Instituto de la Víctima, serán nombrados y/o contratados por el Director (a) General con base en la normativa interna, en las respectivas áreas en las que se vayan a desempeñar.

Para los efectos del presente Reglamento y la normativa que se emita para el efecto, se conceptúa personal de confianza y de libre nombramiento y remoción a: Secretario (a) General, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y/o de Unidad y, Coordinadores Regionales y/o Departamentales, así como aquellos puestos que a futuro se creen por necesidades del servicio y que así lo califique el Director (a) General.

Artículo 33. Plan de Carrera Administrativa. La Dirección de Recursos Humanos propondrá al Director (a) General, la normativa interna que se considere necesaria para promover el desarrollo del personal del Instituto de la Víctima, mediante un sistema de promociones con base en eficiencia, rendimiento, esfuerzo laboral y antigüedad.

CAPÍTULO I

REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 34. Patrimonio. Todo funcionario o empleado público del Instituto de la Víctima, será responsable de garantizar la conservación del patrimonio de la institución, así como velar porque su uso sea exclusivamente para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Asimismo, la Dirección Financiera deberá llevar control detallado, permanente y de acceso público, sobre el patrimonio de la institución.

Artículo 35. Presupuesto. La Dirección Financiera, en coOdinación con las demás Direcciones del Instituto de la Víctima, elaborará el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la institución para cada Ejercicio Fiscal, el cual será analizado, discutido y aprobado por el Director (a) General. Este será enviado al Ministerio de Finanzas Públicas para integrarlo en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 36. Otras fuentes de financiamiento. También integrarán los fondos del Instituto de la Víctima:

- a. Los aportes no reembolsables de la cooperación internacional y de Organizaciones No Gubernamentales nacionales o extranjeras, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.
- b. Las herencias, legados y donaciones, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 37. Asistencia legal y gratuita a la víctima o a sus familiares. Para el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 19 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el Director (a) General a través del Reglamento de Organización y Funcionamiento y/o en la normativa interna de funcionamiento correspondiente, designará la dependencia responsable de la asistencia legal y gratuita a la víctima o a sus familiares, la cual deberá estar a cargo de la Dirección de Asistencia Legal.

Artículo 38. Validez jurídica. Se reconoce la validez jurídica de gestiones, nombramientos, reglamentos, normas internas de funcionamiento, contrataciones y actos administrativos del Instituto de la Víctima, realizados a partir del 20 de diciembre de 2019, hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento, derivado de las necesidades de organización y funcionamiento.

Artículo 39. Rediseño organizacional y reclasificación del personal. A partir de la vigencia del presente Reglamento, la Dirección General por medio del Reglamento de Organización y Funcionamiento, realizará el proceso de regulación, reasignación y reglamentación de roles y funciones específicas

de cada una de las dependencias sustantivas, administrativas y técnicas que integran la organización interna del Instituto de la Víctima, a efecto que este rediseño institucional permita mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

De igual forma, la Dirección General realizará un proceso de reasignación y reclasificación del personal con cargo a los diferentes renglones presupuestarios. Al finalizar el mismo, se emitirá el reglamento correspondiente, en el que quedarán contemplados e incorporados todos los acuerdos de Dirección General emitidos previamente, relacionados con esta materia, para el establecimiento del Plan de Carrera Administrativa, en cumplimiento de la Ley Orgánica.

Artículo 40. Casos no previstos o controversias. Los casos no previstos o controversias de este Reglamento serán resueltos por el Director (a) General, siempre dentro del marco de la Ley y en atención a las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, establecidas en la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 41. Epígrafes. Los epígrafes que preceden al contenido de cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen validez interpretativa, ni podrán citarse como fuente de Derecho.

Artículo 42. Transitorio. El monto de las dietas a percibirse por los miembros del Consejo Directivo, en las reuniones ordinarias y extraordinarias para el año dos mil veinte, se fijará en la cantidad de un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00).

Artículo 43. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

GUATEMALA, CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN - DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

Acuerdo Número 01-2021 del Consejo
Directivo del Instituto para la Asistencia y
Atención a la Víctima del Delito

Acuerdo para el Desarrollo de las **Funciones del
Consejo Directivo** del Instituto para la
Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

ACUERDO NÚMERO 01-2021

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito -Instituto de la Víctima-, con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho. Asimismo, es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio, independencia funcional y orgánica, y se rige por lo establecido en su Ley Orgánica y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, debe formular políticas institucionales de atención a la víctima para lograr su reparación digna, así como promover modelos de atención integral a la víctima, conforme a los principios del derecho victimal internacional, por lo que es imperativo que se emita el Acuerdo relativo al desarrollo de las funciones establecidas en la Ley.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 13 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

Artículo 1. Funciones. Las funciones del Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, se rigen por lo establecido en la Ley Orgánica, procurando con ello relaciones de armonía y cooperación.

Artículo 2. Políticas Institucionales. El Consejo Directivo formulará las políticas que respondan a la naturaleza del Instituto.

Para ello deberán proponerse como mínimo, las siguientes:

1. Principios y valores que orienten la toma de decisiones del Instituto para lograr su fin.
2. Identificar el entorno sobre el cual se genera la necesidad de contar con protocolos para el buen funcionamiento del Instituto.
3. Proponer las capacitaciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, modelos y manuales internos del Instituto.
4. Análisis y propuesta normativa para hacer efectivas las políticas institucionales.

El seguimiento de la implementación de estas serán responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 3. Modelos de atención integral a la víctima. El Consejo Directivo promoverá la implementación de modelos de atención integral de acuerdo a la condición y necesidades de las víctimas del delito, con especial énfasis en personas en situación de vulnerabilidad y en los principios del Derecho Victimal Internacional, los cuales deberán contener como mínimo:

1. Marco conceptual básico (parte dogmática, declaraciones y jurisprudencia nacional e internacional).
2. Acciones inmediatas y mediatas necesarias para alcanzar el objetivo de los modelos de atención integral.

Artículo 4. Sede. El Consejo Directivo tendrá su sede en la oficina central del Instituto de la Víctima. Por razones debidamente justificadas por éste, la sede podrá ser ocasionalmente en un lugar distinto. El Instituto de la Víctima proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de sus reuniones.

Artículo 5. Sesiones y quórum. Como lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto de la Víctima, el Consejo Directivo deberá reunirse de forma ordinaria, por lo menos una (1) vez cada dos meses o un máximo de cuatro (4) veces, dentro de dicho plazo. De forma extraordinaria, podrá reunirse las veces que consideren necesario.

El quórum para iniciar una reunión ya sea ordinaria o extraordinaria, será con la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo, y para la toma de decisiones, será por el mismo número.

Las reuniones se celebrarán con los representantes titulares o sus representantes suplentes, interviniendo en todas las discusiones y decisiones, con voz y voto dentro de las reuniones que se lleven a cabo. El Director (a) General, participará únicamente con voz. En caso de empate, el Coordinador (a) o el Subcoordinador (a) en ausencia de éste, tendrá voto decisorio.

Artículo 6. Convocatoria. El Director (a) General en su calidad de Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, será responsable de agendar y convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.

Cada convocatoria a reunión ordinaria deberá hacerse por lo menos con tres (3) días de anticipación a su celebración. En caso de reunión extraordinaria, la misma deberá realizarse con una anticipación no menor de veinticuatro horas. En ambos casos, la convocatoria podrá realizarse por escrito o por el medio más expedito, debiendo el Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, en cualquiera de los casos, conservar constancia del envío de la convocatoria.

El Secretario (a) Técnico (a) podrá agendar y convocar a la siguiente reunión, sea ordinaria o extraordinaria, al final de cada reunión.

Asimismo, a solicitud de un miembro del Consejo Directivo, el Secretario (a) Técnico (a) también deberá convocar a reunión extraordinaria.

Artículo 7. Coordinador y Subcoordinador del Consejo Directivo. El Coordinador (a) del Consejo Directivo o el Subcoordinador (a) en ausencia de éste, dirigirá las reuniones ordinarias y extraordinarias ejerciendo la coordinación del mismo, velando por el cumplimiento de la Ley Orgánica.

Su elección se realizará en la primera reunión anual de éste y durará en el cargo un (1) año a partir de quedar formalizada su elección mediante punto resolutivo en Acta del Consejo Directivo.

Para el efecto, cualquier integrante podrá proponer a una persona, y quien resulte electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes, ejercerá la Coordinación. El mismo procedimiento deberá aplicarse para la elección del Subcoordinador (a).

Artículo 8. Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo. De conformidad con la literal g) del artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto de la Víctima, el Director (a) General fungirá como Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo. Además de ser responsable de convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Consejo Directivo, tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar las actas y memorias de cada reunión.
- b) Notificar las resoluciones del Consejo Directivo.
- c) Recibir la correspondencia dirigida al Consejo Directivo y hacerla de su conocimiento de la forma más expedita.
- d) Expedir copias o certificaciones de las actas o resoluciones del Consejo Directivo.
- e) Otras que el Consejo Directivo acuerde.

Para el desempeño de sus funciones, contará con el apoyo del Secretario (a) General del Instituto de la Víctima, así como de personal técnico y profesional del Instituto. En caso de ausencia temporal del Director (a) General, el Secretario (a) General fungirá como Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo.

Artículo 9. Responsabilidad. Los votos disidentes por parte de los miembros del Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, podrán ser razonados si así lo consideran, respecto a la decisión tomada. Para el efecto podrán realizarlo dentro de la sesión correspondiente o enviar por escrito su voto disidente dentro de los tres días siguientes de celebrada la reunión respectiva. En el entendido que si no lo envían en la forma y dentro de este plazo, el correspondiente razonamiento no se notificará.

Artículo 10. Terminación del cargo de un integrante del Consejo Directivo. Cesará en sus funciones un representante titular o suplente del Consejo Directivo, cuando deje de ejercer el cargo para el que fue electo o nombrado, en la institución que representa. En cualquiera de estos casos, el Director (a) General en su calidad de Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, requerirá a la institución respectiva, la designación del sustituto.

Artículo 11. Remoción del Auditor (a) Interno (a). De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto de la Víctima, en los casos en que concurra causal de remoción del Auditor (a) Interno (a), el Director (a) General del Instituto de la Víctima, convocará a reunión del Consejo Directivo para que conozcan de la misma, adjuntando el informe circunstanciado rendido por el Director (a) General del Instituto de la Víctima y el Auditor (a) Interno (a).

El día y hora señalada para la reunión del Consejo Directivo, el Director (a) General expondrá el asunto, dará lectura al informe circunstanciado remitido por ambas partes y el Consejo Directivo emitirá opinión al respecto en la misma reunión.

Artículo 12. Casos no previstos o controversias. Los casos no previstos o controversias que se puedan generar de la aplicación de este Acuerdo, serán resueltos por el Consejo Directivo, siempre dentro del marco de la Ley y en atención a las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, establecidos en la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 13. Transitorio. En tanto se elige al Coordinador (a) y al Subcoordinador (a) del Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, fungirá como Coordinador (a) Temporal, quien ocupe la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

GUATEMALA 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

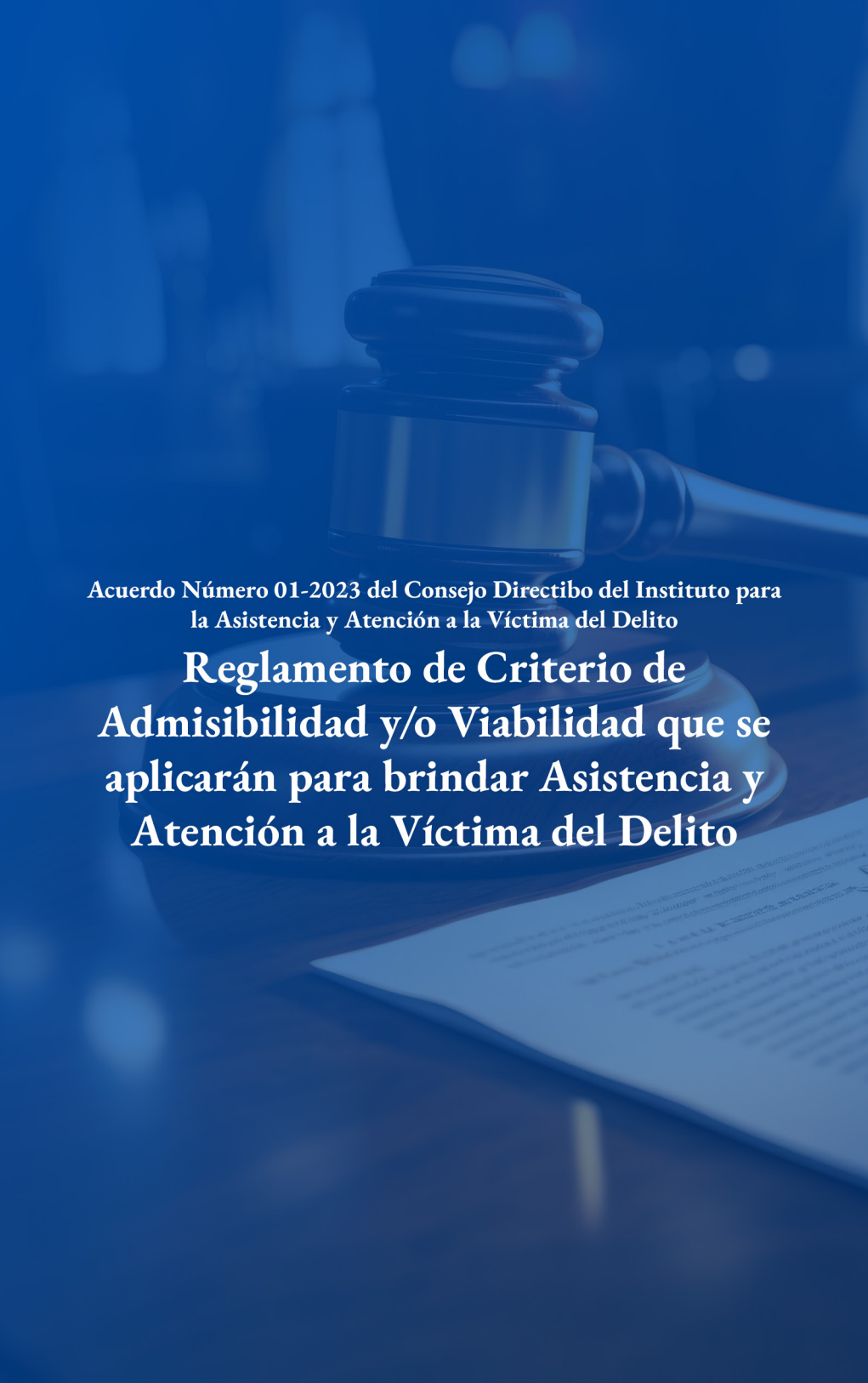
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DEFENSORA DE LA MUJER INDÍGENA

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO



**Acuerdo Número 01-2023 del Consejo Directivo del Instituto para
la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito**

**Reglamento de Criterio de
Admisibilidad y/o Viabilidad que se
aplicarán para brindar Asistencia y
Atención a la Víctima del Delito**

INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

ACUERDO NÚMERO 01-2023

**GUATEMALA, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito o Instituto de la Víctima, con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tiene derecho. Asimismo, es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, con personería jurídica autónoma, con patrimonio propio, independencia funcional y orgánica; que se regirá por lo establecido en su Ley Orgánica y su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, establece que es función del Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, incluir en el reglamento, los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito, en el marco de los planes y políticas institucionales de atención a la víctima que emanen de dicho órgano.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Acuerdo Número 33-2020 de la Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, establece que los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad, regulados en el reglamento específico por el Consejo Directivo, podrán ser modificados o ampliados de conformidad con sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Número 01-2020 del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual regula los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad que se aplican para brindar asistencia y atención a la víctima del delito, deben ser reorientados con la finalidad de mejorar los servicios de asistencia y atención que se brindan actualmente a las víctimas del delito, en cumplimiento de su mandato, logrando la reparación digna a la cual tienen derecho.

CONSIDERANDO:

Con base en lo considerado y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y/O DE VIABILIDAD QUE SE APLICARÁN PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de criterios de admisibilidad y/o de viabilidad. Los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad son el conjunto de parámetros o factores que se aplicarán para brindar asistencia y atención a la víctima del delito, los cuales se delimitan en función de condiciones de vulnerabilidad e impacto del daño, para la recuperación integral de la víctima del delito.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y/O DE VIABILIDAD

Artículo 2. Criterios de admisibilidad. Los criterios de admisibilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito son:

- a) Que la víctima del delito solicite los servicios de la institución.
- b) En caso de niño, niña o adolescente víctima del delito, cuando lo solicite quien ejerza su representación. En los casos que carezca de representación legal o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante, actuará la Procuraduría General de la Nación, tal como lo regula la literal c) del artículo 108 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el numeral 4º. del artículo 197 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y sus reformas.

En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y se coordinará las acciones con la Procuraduría General de la Nación.

- c) La víctima o su representante debe atender lo regulado en los artículos 118 y 121 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, para brindar la asistencia legal.
- d) En el caso que el querellante adhesivo sea excluido o se declare el abandono en el proceso penal, esto no impedirá que se le continúen brindando los servicios victimológicos.
- e) El acompañamiento para brindar asistencia legal será únicamente por los abogados del Instituto de la Víctima, por lo que será incompatible el litigio conjunto con abogados particulares o de alguna otra institución que brinde asistencia legal.
- f) Aquellas emanadas de resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales en materia penal.

La víctima del delito o su representante legal debe firmar o dejar plasmada su impresión dactilar en el consentimiento informado, donde acepta expresamente los servicios del Instituto de la Víctima.

Artículo 3. Criterios de viabilidad. Los criterios de viabilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito son:

- a) Los casos en los que únicamente se solicite atención victimológica, será suficiente con que acredite el inicio del proceso penal.
- b) Los informes sociales, psicológicos, médicos, psiquiátricos, localizaciones, traslados, acompañamientos, consultores técnicos y testigos técnicos solicitados a la Dirección de Servicios Victimológicos, serán viables únicamente en los casos que atiende el Instituto de la Víctima.
- c) Se brindará asistencia legal y atención victimológica en los procesos de medidas de protección de niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando estén vinculados a un proceso penal, atendido por el Instituto de la Víctima, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.
- d) Se brindará asistencia legal y atención victimológica, en los incidentes de medidas de seguridad, siempre y cuando estén vinculados a un proceso penal, atendido por el Instituto de la Víctima.
- e) En los delitos de violencia basada en género, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
- f) Se brindará atención social al realizar visitas domiciliarias y localizaciones, siempre y cuando no esté en riesgo la integridad de la víctima del delito y la del profesional que la brinde, toda vez se cuente con los medios correspondientes y acompañamiento de las fuerzas de seguridad, por ser zona conflictiva.
- g) Se brindará atención médica y/o psiquiátrica, en atención a enfermedades o padecimientos, como secuela del hecho delictivo, exclusivamente a víctimas del delito.
- h) El Instituto de la Víctima a través de la Dirección de Servicios Victimológicos, brindará atenciones sociales, psicológicas y médicas, en otras modalidades que no sean exclusivamente la visita domiciliaria, previo consentimiento de la víctima y autorización del jefe inmediato del profesional del Instituto.
- i) La Dirección de Asistencia Legal y la Dirección de Servicios Victimológicos establecerán los delitos que por su naturaleza no sea necesario realizar un informe social con fines de reparación digna.

El caso dejará de ser viable para el Instituto de la Víctima, cuando derivado de la investigación realizada por el Ministerio Público, se determine que la víctima, agraviado o querellante adhesivo, tiene responsabilidad penal en el caso.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4. Modificación o ampliación. Los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad podrán ser modificados o ampliados por el Consejo Directivo, con base en sus facultades legales.

Artículo 5. Divulgación. La Dirección de Asistencia Legal, la Dirección de Servicios Victimológicos, la Dirección de Recursos Humanos y la Unidad de Comunicación Social del Instituto de la Víctima, socializarán el presente Acuerdo a través de los canales a su alcance, incluyendo la página web institucional.

Artículo 6. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Número 01-2020 del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial y entrará en vigencia, el tres (3) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Lic. Wuelmer Ubener Gómez González
Procurador General de la Procuraduría General de la Nación

Dra. Ingrid Johana Romero Escibá
Directora General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en Funciones

Lic. Héctor Eduardo Morales Alarcón
Tercer Viceministro Ministerio de Gobernación

Licda. Lilian Karina Xinico Xiquitá
Defensora de la Defensoría de la Mujer Indígena

MSc. Mayra Alejandra Carrillo De León
Directora General del Instituto de la Víctima



“La **víctima** es una persona sujeta de derechos, por lo tanto debe ser atendida con **calidad y calidez**, bajo un enfoque de **derechos humanos**, de género, con pertinencia cultura y lingüística”

Dra. Rebeca González Leche
(Publicación Derechos de las víctimas del delito)
Guatemala 2017

#AtenciónIntegral
www.institutodelavictima.gob.gt